



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 5 de Agosto de 1883, en Manila.

Por el Ministerio de la Guerra con fecha 30 de Mayo último, me dice la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.—Por Real orden circular de 15 de Noviembre de 1871, se recomendaba á los médicos que en aquella época servirán en los Cuerpos, la conveniencia al ser destinados y al separarse de ello en cualquier concepto, se presentasen á todos los Jefes de los mismos, pues tal acto de respeto y atención para con las personas investidas con el carácter de Jefe dentro del organismo militar, se consideraba necesario para sostener la armonía entre todos los individuos del Ejército, y para que sirviera de ejemplo á las clases inferiores; pero como en algunos casos, aquella conveniencia ha interpretado con bastante latitud, considerándola obligatoria solo en reclamaciones con los primeros Jefes de los Batallones y Coroneles de los Regimientos; S. M. el Rey (q. D. g.) atendiendo á la necesidad de mantener incólume el principio de disciplina y subordinación en que descanza la existencia de los Ejércitos, y que debe ser guardada por todos los que componen la colectividad militar, ha tenido á bien resolver que la citada Real orden se entienda aclarada en el sentido de que los médicos de Sanidad Militar que sean destinados á los Cuerpos de Ejército tienen el deber, al incorporarse ó separarse de ellos, de presentarse á todos los Jefes de los mismos, sea la que quiera la categoría personal ó efectiva que aquellos tengan, porque en caso alguno, pueden por esta aclaración suponer de primada su honrosa profesión llevando á cabo un acto de respeto y atención que enaltece á todas las clases y jerarquías sociales.—De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para la debida publicidad y general conocimiento.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de la guarnición.—El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 6 DE AGOSTO DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Eustaquio Ripoll.—Imaginería.—El Comandante D. Antonio Gurdíel.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital y provisiones, núm. 2. Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino.—P. O.—El Teniente 2.º Ayudante, Ramon Aldeanueva.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Seccion liquidadora de Colecciones.

El día 8 del actual á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, la subasta de 20,208 quintales de tabaco rama de las clases, cosecha y á los precios que resultan del adjunto estado, y con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Manila 2 de Agosto de 1883.—Calvo.

Pliego de condiciones para la venta, en pública subasta, de 20,208 quintales de tabaco rama.

1.ª La epagencación del tabaco de que se trata se verificará

por grupos y lotes en la forma, y á los precios, que detalladamente espresa el estado que se copia á continuación de este pliego.

2.ª Las proposiciones se harán por separado á cada uno de los grupos. Al efecto no se hará proposición en cada pliego más que al todo ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo; el que desee lotes de distintas clases de tabaco, formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego se espresará el grupo á que haga referencia la proposición en él contenida, en letra, con caracteres perfectamente claros.

3.ª El pago del tabaco se efectuará en el Tesoro, y en metálico, dentro de los tres días siguientes al de la subasta.

4.ª La entrega del artículo se verificará en tercios de 4 y 2 quintales, empacado con la envoltura de esteras de saja de plátanos, y por el orden con que los compradores, hagan la presentación de la carta de pago que justifique haber satisfecho el importe.

5.ª En los Almacenes generales de Colecciones se pondrán de manifiesto muestras de las clases de tabaco que se subasta.

6.ª Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre, ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán escritas en papel del sello 3.º, y la oferta que en ellas se hagan, se espresará en guarismo y en letra

7.ª Segun se reciban los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos no podrán retirarse bajo ningun pretexto, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.ª A la hora designada se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten, y trascurridos diez minutos no se admitirán otros; dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada uno de ellos nota el Secretario.

9.ª Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirán licitación verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el lote ó lotes al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas, se hará la adjudicación en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias, en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género respecto del acto de la subasta.

11. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejore más los precios, aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco, y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor el orden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno, ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicación de lo establecido en la cláusula 9.ª

12. No se admitirá ninguna proposición que no vaya acompañada de un documento de la Caja de Depósitos acreditando haber constituido la cantidad equivalente al 5 p^o del importe del artículo solicitado, á los tipos de la subasta, ó billetes del Banco Español Filipino, ó libramientos (*Cheques*) aceptados de cualquiera de los Bancos constituidos en esta Capital, en cantidad suficiente á representar el 5 p^o indicado, cuyos billetes ó libramientos se incluirán en la proposición presentada. No se admitirá cantidad alguna en metálico. Las diferencias para cubrir el 5 p^o deberán completarse en billetes del Banco Español Filipino, aunque para hacerlo sea necesario que resulte algo mayor la garantía.

Manila 1.º de Agosto de 1883.—Francisco Calvo Muñoz.—Aprobado, Chinchilla.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete á adquirir..... lotes de tabaco rama, correspondiente al primero, ó al segundo grupo, y al precio de ps..... por quintal, con destino al consumo interior, ó á la exportación; sujetándose á las condiciones que abraza al «pliego» de su razon, publicado en la *Gaceta*.

Manila 1.º de Agosto de 1883.—Francisco Calvo Muñoz.	Grupos.	Minu. de lotes.	Quintales, clases, procedencias y cosas de cada lote.	Total de quintales.	Tipos para abrir posturas al quintal de cada lote.
14	1	37	12 quintales de 1.ª Cagayan, de la cosecha de 1882.	444	ps. 38
13	2	41	12 id. de 2.ª id., id.	492	52
12	3	83	12 id. de 3.ª id., id.	996	50
11	4	686	12 id. de 4.ª id., id.	7,992	18.25
10	5	83	12 id. de 1.ª Isabela, id.	996	59
9	6	46	12 id. de id., id., id.	552	68
8	7	125	12 id. de 2.ª id., id., id.	1,500	38
7	8	83	12 id. de 3.ª id., id., id.	996	32
6	9	19	12 id. de 1.ª N.º Ecija, id.	228	40
5	10	41	12 id. de 2.ª id., id., id.	492	34
4	11	166	12 id. de 3.ª id., id., id.	1,992	25
3	12	41	12 id. de 1.ª Igozotes, id.	492	30
2	13	83	12 id. de 2.ª id., id., id.	996	26
1	14	170	12 id. de 3.ª id., id., id.	2,040	16
				20,208	

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del quinto grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de 1150 pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros de esta Ciudad, y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Agosto entrante á las diez en punto de su mañana, y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus pliegos, estendidas en papel de sello tercero, acompañando el documento de garantía correspondiente. Binondo 31 de Julio de 1883.—Félix Dujau.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.ª clase de este Archipiélago reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden número 454 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real orden número 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del quinto grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de 1 50 pesos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solamente que tendrá lugar simultaneamente ante la Junta de

Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y en la subalterna de la espresada provincia.

3.a La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de ps. 172.50 céntos, equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.a Constituida la Junta en el sitio y hora que seña en los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.a Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.a Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

8.a El rematante deberá prestar dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán:—Primero. Que el rematante quedará obligado bajo del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquellos perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comuniqué al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion general de Administracion Civil, lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será recuperada en el improrogable plazo de quince dias y de no hacerlo se rescindirá el contrato cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia señalará desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion. La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad por el Jefe de la provincia que la Direccion general de Administracion Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por la primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que compre su arriendo mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas y los que las lleven á cabo, además de pagar los derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infraccion se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de beneficencia ó Carceles públicos.

17. La expedicion de papeletas que justifican la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y foliados que se rubri-

carán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon, de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona pudiendo contener todas las reses que aquilimate diariamente para el abasto, espresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya expedido las doce reses de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacanas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitimidad procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehension de su contrata, con tal que se sujeten los mataderos á las condiciones establecidas en este pliego y abonon los derechos de tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comuniquen la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administracion, estándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la Autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverse acerca de las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle previa le indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar el arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte en egu: el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesidad de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Manila 16 de Julio de 1883.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. S., Miguel Rodriguez Berriz.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudacion del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.a clase.

Por cada res vacuna ó carabao	pesos.	175
Por cada cerdo	"	25
Por cada carnero	"	50

Las pieles, estay y pazuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños sin que el contratista, ni la Administracion tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila 16 de Julio de 1883.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. S., Berriz.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del 5.º grupo de la provincia de la Laguna, por la cantidad de (pfs.) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º de la Gaceta del dia del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 172 pesos 50 céntos (fecha y firma.)

Es copia.—Dujas.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 27 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, el servicio de contratacion de las obras de reparacion del Palacio Episcopal de Nueva Segovia de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, y al plano, proyecto y pliego de condiciones facultativas formado por la Inspeccion general de obras públicas, que se hallan de manifiesto en la Secretaria de mi cargo Plaza del Padre Moraga antes San Gabriel núm. 3.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la

que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 30 de Julio de 1883.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.—Pliego de condiciones administrativas que forma la Administracion Central de Rentas y Propiedades para sacar á pública subasta las obras de reparacion del Palacio Episcopal de Nueva Segovia, provincia de Ilocos Sur, ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y subalterna de aquella provincia.

1.a La Hacienda contrata en pública subasta las obras de reparacion del Palacio Episcopal de Nueva Segovia, en la cantidad de ocho mil seiscientos doce pesos treinta y cinco centimos en progresion descendente.

2.a Las obras deberán hacerse con sujecion al plano, proyecto y pliego de condiciones facultativas formados por la Inspeccion general de obras públicas.

3.a Para entrar en licitacion se requiere como circunstancia precisa haber impuesto en metálico en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Administracion de Hacienda pública de Ilocos Sur, el cinco por ciento del total valor del servicio ó sea la cantidad de cuatrocientos treinta pesos sesenta y un céntimos y seis octavos.

4.a Si en el acto de la subasta se presentasen dos ó más proposiciones con un mismo tipo é igualmente beneficiosa para la Hacienda, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijase el Presidente de la Junta, solo entre los autores de aquél s, adjudicándose al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorarla ninguno de los proponentes, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

5.a Terminada la subasta el contratista endosará á favor de la Hacienda y con la esplicacion oportuna el documento de depósito, que haya servido para licitar. Veinte dias despues de aprobado el remate se escriturará el contrato con las formalidades indicadas en el artículo 2.º de la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

6.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p.º del importe total del servicio ó sea la cantidad de ochocientos sesenta y un pesos veintitres céntimos cuatro octavos que se impondrá en la Caja de Depósitos de esta Capital, ó en la Administracion de Hacienda pública de Ilocos Sur en metálico ó en valores autorizados al efecto.

7.a El contratista dará principio á los trabajos á los 20 dias de habersele notificado la aprobacion del contrato poniéndose previamente de acuerdo con el facultativo, encargado de su direccion, de quien recibirá las órdenes oportunas, no pudiendo ejecutar ninguna clase de obras sin su conocimiento.

8.a El plazo para la ejecucion será el de cinco meses contados desde la aprobacion de la escritura de contrata y el de 6 meses el de garantía, y durante dicho periodo serán de cuenta del contratista las obras de conservacion, y reparacion que puedan ser precisa.

9.a La recepcion provisional de las obras tendrán lugar tan pronto como terminen los trabajos y al espirar el plazo de garantía, la definitiva.

10. Cuando el contratista no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que esta tuviese lugar en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio. Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se col bre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion y á perjuicio del primer rematante.

2.º Que satisfaga tambien al Estado los perjuicios que se le hubiesen irrogado por la demora del servicio.

11. Los gastos que origine la celebracion de la subasta y todos los que sean necesarios como consecuencia de ella, serán de cuenta del contratista.

12. Si el contratista por cualquier motivo intentase la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

13. La Hacienda se obliga á satisfacer al contratista el importe de las obras que ejecute por mensualidades vencidas, y en virtud de certificacion expedida por el Ingeniero facultativo encargado de su direccion, practicándose la liquidacion final al hacerse la recepcion definitiva, y devolviéndose 15 dias despues de aprobada está la fianza al contratista.

14. Las proposiciones de licitacion se presentarán en pliegos cerrados, acompañando por separado la carta de pago de depósitos de que habla la cláusula 3.ª, debiendo ajustarse aquellas al modelo inserto más abajo.

15. Todas las dudas que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, rescision y efectos de este contrato, se resolverán administrativamente con arreglo á la Instruccion de servicios públicos aprobados por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Manila 23 de Junio de 1883.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., se comprometo á tomar á su cargo las obras de reparacion del Palacio Episcopal de Nueva Segovia, provincia de Ilocos Sur, en la cantidad de con estricta sujecion al pliego de condiciones facultativas formado por la Inspeccion general de obras públicas, así como al de las administrativas aprobado por el Excmo. Sr. Intendente general.

Acompaño por separado el documento que acredite haber impuesto en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Administracion de Hacienda pública de Ilocos Sur, la cantidad de cinco por ciento de que habla la cláusula 3.a del pliego referido.

Fecha y firma del interesado. Es copia.—M. Torres.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 8 del actual á las diez de la mañana, tendrá lugar una almoneda de tabaco elaborado en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, con sujecion al pliego de condiciones y estado demostrativo que se inserta á continuacion.
La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila 4 de Agosto de 1883.—M. del Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas' Pliego de condiciones para la venta de 6695 millares de tabaco de menas superiores y corrientes y 5700 arrobas de batida mixta y cigarrillos que tendrá lugar en

pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día 8 de los corrientes

1.a Los 6695 millares de tabaco de menas superiores y corrientes, y 5700 arrobas de batida mixta y cigarrillos, se hallan divididos en lotes cuyos números, clases y cantidades se espresan en el estado adjunto.

2.a Las muestras se recibirán en los Almacenes generales tres dias antes del fijado para el remate.

3.a El tipo para abrir postura en progresion ascendente es el precio de estanco con la rebaja de un 40 p^o, verificándose la adjudicacion de lote en lote.

4.a Hechas las adjudicaciones, los compradores ingresarán en la Tesorería general en moneda corriente y al siguiente dia hábil de la subasta, el importe del tabaco

que hayan adquirido, á cuyo fin la Administracion Central de Rentas y Propiedades le expedirá los documentos necesarios.

5.a Dentro del plazo de veinticuatro horas hábiles de estendidos los libramientos á favor de los compradores, extraerán estos de los Almacenes generales el tabaco que hayan comprado.

6.a La Administracion responde de las averias que tenga el tabaco ó sus envases al tiempo de su entrega en los Almacenes, quedando obligada á devolver al comprador el importe del artículo, si el cambio del artículo no fuese posible, por falta de existencia ó por su mala calidad.

7.a Los gastos de la subasta serán satisfechos por los compradores á prorata.

Manila 3 de Agosto de 1883.—Francisco Calvo Muñoz.— Es copia, M. Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES.

ESTADO demostrativo del número de millares y arrobas de tabaco elaborado que han de ponerse en pública almoneda el día 8 del mes actual.

Número de los lotes	Numeracion de los lotes.	Millar de cada lote.	Total de millares de los lotes.	Número de arrobas de cada lote.	Total de arrobas de los lotes.	Clases de tabaco.	Fábricas.	Fecha de la elaboracion.	Número de cigarrillos que contiene cada lote.	Valor à precio de estanco de cada millar y arroba con la rebaja de 40 p ^o — Pesos. Cénis.
3	1 al 3	1	3	Imperial	Arroceros.	Julio 82.	400	24'30
6	4 .. 9	1	6	Vegueros.	Id.	Noviembre.	..	22'30
10	10 .. 12	1	3	Id.	Id.	Diciembre.
13	13 .. 21	1	9	Regalias	Id.	Noviembre.	..	20'25
22	22 .. 23	1	2	Id.	Id.	Diciembre.
24	24 .. 26	1	3	Caballeros	Id.	Abril.	..	20'25
27	27 .. 34	1	8	Id.	Id.	Diciembre.
35	35 .. 37	1	3	Id.	Id.	Id.
38	38 .. 43	5	30	Londres.	Id.	Noviembre.	..	40'71
44	44 .. 57	10	140	N.º Habano.	Id.	Diciembre.	..	7'50
58	58 .. 81	50	1200	Id.	Fortin	Id.	500	..
82	82 .. 90	10	90	Id.	Meisic.	Noviembre.
91	91 .. 102	50	600	Id.	Id.	Diciembre.
103	103 .. 104	6	6	Id.	Id.	Id.
105	105 .. 110	10	60	Id.	Princesa	Id.
111	111 .. 130	50	1000	Id.	Id.	Id.
131	131 .. 137	10	70	Id.	Cavite.	Id.
138	138 .. 179	50	2100	Id.	Id.	Id.
180	180 .. 180	4	4	Id.	Id.	Id.
181	181 .. 190	10	100	1.a habano.	Meisic.	Id.	..	42'
191	191 .. 198	10	80	2.a id.	Fortin.	Noviembre.	250	6'30
199	199 .. 199	7	7	Id.	Meisic.	Setiembre.	500	..
200	200 .. 208	10	90	Id.	Id.	Diciembre.
209	209 .. 219	10	110	Id.	Princesa.	Agosto.
220	220 .. 221	8	8	Id.	Id.	Id.
222	222 .. 231	10	100	3.a id.	Fortin.	Setiembre.	..	5'40
232	232 .. 235	10	40	Id.	Id.	Diciembre.
236	236 .. 236	5	5	Id.	Id.	Id.
237	237 .. 251	10	150	Id.	Princesa.	Setiembre.
252	252 .. 252	1	1	Id.	Id.	Id.
253	253 .. 260	5	40	4.a id.	Arroceros.	Diciembre.	..	4'80
261	261 .. 265	1	5	5.a id.	Id.	Mayo y Julio.	..	3'90
266	266 .. 277	5	60	Id.	Id.	Id.
278	278 .. 280	10	30	N.º Cortado.	Fortin.	Diciembre.	..	7'50
281	281 .. 291	10	110	Id.	Id.	Id.
292	292 .. 295	50	200	Id.	Cavite.	Id.
296	296 .. 306	4	44	1.a id.	Fortin.	Octubre.	..	42'
307	307 .. 323	5	85	Id.	Cavite.	Noviembre.	250	..
324	324 .. 333	5	30	Id.	Id.	Diciembre.
334	334 .. 334	6	6	2.a id.	Id.	Mayo.	..	6'30
335	335 .. 336	10	20	3.a id.	Princesa.	Diciembre.	500	5'00
337	337 .. 337	6	6	Id.	Cavite.	Setiembre.
338	338 .. 347	..	10	..	100	Id.	Id.	Id.
348	348 .. 365	50	Batida mixta	Fortin.	Agosto.	..	15'50
366	366 .. 375	10	Id.	Id.	Id.
376	376 .. 385	200	Id.	Id.	Id.
386	386 .. 395	30	Id.	Meisic	Id.
396	396 .. 405	40	Id.	Id.	Id.
406	406 .. 425	50	Id.	Id.	Id.
426	426 .. 435	100	Id.	Id.	Id.
436	436 .. 449	50	Id.	Princesa.	Noviembre.
450	450 .. 459	700	Id.	Id.	Id.
460	460 .. 467	100	Id.	Id.	Diciembre.
468	468 .. 477	400	Id.	Id.	Id.
478	478 .. 483	100	Id.	Cavite.	Setiembre.
484	484 .. 493	300	Id.	Id.	Id.
494	494 .. 501	100	Id.	Id.	Noviembre.
502	502 .. 511	400	Cigarr.º paja de arroz.	Arroceros.	Id.	..	11'536
512	512 .. 519	400	Id.	Id.	Id.

RESUMEN POR CLASES Y FABRICAS.

Clases.	Arroceros.		Fortin.		Meisic.		Princesa.		Cavite.		TOTAL.		
	Millares.	Arrobas.	Millares.	Arrobas.	Millares.	Arrobas.	Millares.	Arrobas.	Millares.	Arrobas.	Millares.	Arrobas.	
Imperiales.	3	3	..	
Vegueros.	9	9	..	
Regalias.	11	11	..	
Caballeros.	11	11	..	
Londres.	33	33	..	
Nuevo habano.	1340	..	690	1060	..	2170	..	5272	..	
1.a id.	104	104	..	
2.a id.	80	..	207	..	8	295	..	
3.a id.	143	155	298	..	
4.a id.	43	43	..	
5.a id.	65	65	..	
Nuevo cortado.	30	310	..	340	..	
1.a id.	44	435	..	479	..	
2.a id.	6	..	6	..	
3.a id.	20	..	6	..	26	..	
Batida mixta.	1000	..	2000	..	1300	..	900	..	5200	..
Cigarrillos paja de arroz.	..	500	500	..

Manila 3 de Agosto de 1883.—Calvo.

6695 5700

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS
DIRECTOS.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco de Paula Alcázar y D. Isidoro Lopez Porras, Administrador é Interventor que fueron respectivamente de la provincia de Zambales, ó en caso de haber fallecido sus representantes ó herederos, para que en el término de quince días á contar desde la inserción del presente llamamiento, se presenten por sí ó por medio de apoderados en esta Administración Central con objeto de enterarles de una sentencia dictada por el Tribunal de Cuentas del Reino; en la inteligencia que de no comparecer en el plazo señalado se continuará el procedimiento parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Manila 2 de Agosto de 1883.—El Administrador Central, Evaristo Romero.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Becerra y Laviña Administrador de Hacienda pública que fué de la provincia de Pangasinan, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de calificación de reparos deducidos en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia correspondiente al mes de Octubre de 1874, presupuesto de 1874-75; en la inteligencia, que de no hacerlo, con contestación ó sin ella, se dará al expediente el trámite que proceda y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 3 de Agosto de 1883.—El Secretario general, Francisco A. Santisteban.

JUNTA ECONOMICA DEL APOSTADERO.

Ministerio de Marina.—Sección de Contabilidad.—En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 18 de Mayo último, se saca á pública licitación el suministro de diez mil ochocientas toneladas métricas de carbon Cardiff, y doscientas de Cok, en este Apostadero, señalándose por cada tonelada el precio tipo de 12 ps. y ps. 14.40 respectivamente.

La subasta, que tendrá lugar el 26 de Setiembre próximo, será simultánea, verificándose en Manila ante la expresada Junta reunida en la casa Comandancia general, y en la Côte ante la nombrada al efecto, á las doce en punto del referido día.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el Ministerio de Marina y en la Secretaría de la Comandancia general del Apostadero hasta el día de la subasta; y en él se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitación la suma de ps. 6624, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato la de ps. 13.248 que se impondrán en metálico en la Tesorería Central de Hacienda de Filipinas, ó bien en la Península en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales, en metálico ó en valores públicos admisibles por la Ley al tipo que determina el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, redactándose con arreglo al unido modelo, y en papel del sello 3.º las hechas aquí, y en el que corresponda las que se hagan en Madrid, acompañándose á ellas, fuera del sobre que las contenga, el documento que acredite haber depositado la garantía provisional.

Manila 28 de Julio de 1883.—P. O. del Excmo. Sr. Presidente.—El Secretario, Francisco Vila.

Modelo que se cita.

D. N. N. vecino de domiciliado en la calle de número en propia y exclusiva representación ó á nombre de para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la *Gaceta* de número y del pliego de condiciones para la subasta del suministro de 10.800 toneladas métricas de carbon Cardiff y 200 idem de Cok, con destino al Apostadero de Filipinas, se compromete á efectuar este servicio, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones y á los precios marcados como tipos (ó con baja de tanto por ciento expresado en letra.)

Fecha y firma del proponente.
Rodríguez Arias.—Es copia, Vila.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaída en los autos ejecutivos seguidos por D. Baldomero Vega, contra el hoy finado D. Vicente Llopis, sobre cantidad de pesos; se

cita, llama y emplaza á los herederos de éste, para que en el término de nueve días se apersonen en estos autos á usar de su derecho; apercibidos que de no hacerlo en el plazo señalado, se seguirán los mismos en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios como si tales diligencias hubiesen sido hechas en su persona.

Escribanía del distrito de Quiapo á 3 de Agosto de 1883.—Pedro de Leon.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaída en la causa núm. 4608 por estafa; se cita, llama y emplaza al chino José Palanca Sy-Tayco, para que por el término de 9 días á contar desde la publicación de este anuncio, se presente á dicho Juzgado para declarar en la mencionada causa.

Dado en Quiapo á 3 de Agosto de 1883.—Pedro de Leon.

Por providencia del Sr. Juez del Juzgado del Distrito de Tondo, con fecha de este día acordada en los autos ejecutivos contra D.ª Francisca Paula Albañil, se vuelve á sacar á subasta la casa situada en la calle de S. Nicolás de la de Santo Cristo de Binondo, la casa núm. 6 bajo el tipo de mil tres pesos y cincuenta y seis céntimos en progresión ascendente, en los días nueve, diez y once del actual, rematándose en el último á las once en punto de su mañana en el postor que ofreciere el precio más ventajoso. Lo que por medio de este anuncio se pone en conocimiento del público para los efectos de lo mandado en la citada providencia.

Tondo y oficio de mi cargo á 1.º de Agosto de 1883.—Juan Reyes.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA.

Comision fiscal.

D. Alvaro Baron y Zea Bermudez, Teniente de Navío de 1.ª clase 2.º Comandante de Marina y Fiscal de la sumaria que se sigue en la misma con motivo de la muerte por asfixia del chino Domingo Ayala.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al que se considere dueño de los efectos hallados en este rio Pasig en la mañana del 12 de Junio 1882 y que á continuación se espresarán, para que en el término de un mes á partir desde esta fecha, se presente en esta Capitanía de puerto y Comandancia de Marina á deducir su derecho á los mismos

Efectos.

Un sombrero de paja con cinta negra.

Una banca con el núm. 10909 sobre la popa en su parte exterior y de las siguientes dimensiones:

Eslora 5 metros y 45 centímetros puntal 45 cents.

Tiene además dos grietas á popa y proa,

Comandancia de Marina y Capitanía de Puerto de Manila 1.º de Agosto de 1883.—Alvaro Baron.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Binondo en la causa núm. 5690, seguida de oficio sobre muerte, contra desconocidos, se anuncia haciendo saber al público, que en la siesta del juéves 26 de Julio próximo pasado fué hallado en una sementera del sitio de Nanea, comprehension del pueblo de Mariquina, desnudo el cadáver de una niña desconocida, la cual parece ser de 4 á 12 meses de edad, habiéndose encontrado á dicha niña varias heridas y sin la piel de su cráneo. Y en virtud de este anuncio se cita, llama y emplaza á las personas que en su familia hayan notado y notan la desaparición de una niña y juzguen con fundamento sea la misma del cadáver encontrado, se presenten en este Juzgado dentro de treinta días, desde la fecha de esta publicación, á dar parte de la desaparición advertida; apercibiéndoles que de no verificarlo, les pararán los perjuicios, que en derecho hubiere lugar.

Binondo y Escribanía de mi cargo á 1.º de Agosto de 1883.—Gonzalo Reyes.

D. Manuel Suarez Valdés, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al fugitivo Crisanto Bayan, indio, soltero, natural y vecino de Cabanatuan de ésta, labrador, de veinticinco años de edad, de estatura regular, cuerpo delgado, pelo y ojos negros, nariz chata y barba lampiña, para que por el término de treinta días á contar desde la publicación del presente, se presente en este Juzgado ó en sus cár-

celes, á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en las diligencias que se instruyen contra el mismo y otro por fuga é infidelidad en la custodia de presos, que de hacerlo así, le oiré y administraré justicia y de lo contrario, seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de S. Isidro á 23 de Julio de 1883.—Valdés.—Por mandado de S. Sría., Catalino Ortiz y Sierra.

CAPITANIA DEL PUERTO DE CEBU.

Habiéndose ausentado del bergantín-goleta "Pilar" el grumete Braulio Perolino, á quien estoy procesando por el delito de desobediencia á su patron; usando de la jurisdicción que me conceden las Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo, por segundo edicto y pregon á dicho Braulio Perolino, natural de Ginatilan, de 37 años de edad, color moreno, ojos negros, barba boca, estatura regular, señalándole la Capitanía de este Puerto, á donde deberá presentarse dentro del término de veinte días que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensa, y de no parecer en este plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle y emplazarle.

Cebú 24 de Julio de 1883.—Juan Fernandez Pintado.—Por su mandato, Marcial Cudella.

D. Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia de la provincia de Bataan, que de estar en pleno y actual ejercicio de sus funciones el Escribano que suscribe da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Juan Punsalan, indio, natural y vecino de Pilar, de esta provincia, jornalero, de 60 años de edad, viudo, del barangay núm. 7 de D. Pedro Paguio (a) Poyot, de estatura baja, color moreno, ojos achinados, cara y boca regulares, nariz chata, barba poca, pelo algo canoso, procesado en la núm. 1222 que se sigue contra el mismo por fuga, el cual estando en la cárcel volvió á fugarse á las 6 pasadas de la tarde del 26 de Junio próximo pasado, para que dentro de treinta días contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las Cárceles de esta provincia, á contestar á los cargos que contra él resultan; pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las ulteriores diligencias con la Estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Balanga á 19 de Julio de 1883.—Gaspar Castaño.—Por mandado de S. Sría., Cipriano del Rosario.

D. Emilio Martín Bolaños, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del distrito de Binondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente chino Chua Quianco (a) Va Quian, de oficio trabajador de prensa, de estatura regular, color moreno, tuerto y residente en la calle de Dulumbayan del arrabal de Sta. Cruz, para que en el término de treinta días á contar desde esta fecha, se presente á este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 5673 que se instruye en este Juzgado por lesiones, apercibido de que en caso contrario se seguirá y sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia definitiva, entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que le sean relativas, parándole además el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Binondo á 18 de Julio de 1883.—Emilio Martín.—Por mandado de S. Sría., Gonzalo Reyes.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Intramuros, recaída en las diligencias criminales que se instruyen en este Juzgado contra el chino Lo-Chico por estafa y falsificación, se cita, llama y emplaza á D. Evaristo Puigdollers, para que por el término de nueve días contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar como testigo en las espresadas diligencias, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila 1.º de Agosto de 1883.—Numeriano Adriano.